



RESOLUCIÓN No. 03228

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER100339 del 16 de junio del 2014**, el señor **YHEINZ WEIMAR SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80726381, actuando en calidad de apoderada del señor **FABIÁN MARCEL BONNET**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79778103, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 8 No. 96 - 48, barrio Chico Norte II, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **URBANIKA**.

Que dentro los documentos aportados se encuentran poder otorgado por el señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de

Página 1 de 18



RESOLUCIÓN No. 03228

ciudadanía No. 79601281, representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** como vocera **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN**, con NIT. 805012921-0, al señor **FABIÁN MARCEL BONNET**, identificado con cédula de ciudadanía No 79778103, para que adelante los tramites y gestiones relacionados con la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo, reubicación, trasplante y aprovechamiento de árboles en espacio privado.

Que mediante radicado No. **2014EE108306 del 1 de julio de 2014**, se le requirió al señor **PAULO ARANGUREN RIAÑO**, Representante Legal Acción Sociedad Fiduciaria S.A. lo siguiente:

"(...)

... el plano de la obra en el cual se pueda apreciar la ubicación de los árboles y las obras a realizar, esto con el propósito de poder tomar la mejor decisión en cuanto al tratamiento a autorizar para cada individuo arbóreo.

"(...)"

Que mediante radicado No. **2014ER114995 del 11 de julio de 2014**, el Ingeniero **GERMAN VALDERRAMA VADILLO**, quien manifestó ser director de obra Urbanika 896, allego planos de localización de obra en el cual se puede apreciar la ubicación de los árboles.

Que mediante radicado No. **2014EE125072 del 31 de julio de 2014**, se le informo al señor **PAULO ARANGUREN RIAÑO**, Representante Legal Acción Sociedad Fiduciaria S.A. lo siguiente:

"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario precisar que Usted deberá tramitar ante El Ministerio del Medio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial un permiso de "LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA" para el individuo

RESOLUCIÓN No. 03228

arbóreo de la especie –NOGAL “Nogal Juglans” identificado en el inventario con el número cuatro (4); documento sin el cual esta Autoridad Ambiental no podrá manifestarse respecto del mismo.

(....)”

Que a folio 46 del expediente SDA-03-2014-4544, se evidencia escrito donde el señor **FABIÁN MARCEL BONNET**, identificado con cédula de ciudadanía No 79778103, manifiesta lo siguiente:

“(....)

.... Hemos optado por continuar con el procedimiento respecto a los individuos arbóreos No. 1, 2, 3, 5 y 6 (identificados en el inventario)

Con respecto al individuo arbóreo No. 4 de la especie NOGAL – identificado en el inventario, realizaremos el trámite de LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA ante el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual una vez obtenido el correspondiente levantamiento, haremos llegar a su dependencia para continuar con los trámites pertinentes.

(....)”

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, espacio privado en la carrera 8 No. 96 - 48, barrio Chico Norte II, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **URBANIKA**; a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de

RESOLUCIÓN No. 03228

ciudadanía **No. 79601281**, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de junio de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2698 del 21 de julio de 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Conservar de NOGAL, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de CEREZO.

4 TALA, 1 CONSERVAR,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA EH/65/252. El solicitante informa (2014ER128115 de 04/08/2014) que realizara el trámite de levantamiento de veda ante el ministerio de ambiente, para el individuo de la especie Nogal marcado con el No 4, dado que se trata de especie protegida. De este modo, el presente concepto considera como medida de control la conservación de este individuo en tanto es allegada nueva información por parte del solicitante y continuará el trámite para los arboles restantes al interior del predio, como lo solicita el usuario. El individuo No 6 no requiere permiso para intervención, por lo cual no se incluye en este concepto. (...)"

Que así mismo, se indica en las **"VI CONSIDERACIONES FINALES**. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.



RESOLUCIÓN No. 03228

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS2698 del 21 de julio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.888.224)** equivalente a un total de **7 IVP y 3.07 SMMLV** Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03228
CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

RESOLUCIÓN No. 03228

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la*



RESOLUCIÓN No. 03228

realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

RESOLUCIÓN No. 03228

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida

RESOLUCIÓN No. 03228

por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS2698 del 21 de julio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en espacio privado en la carrera 8 No. 96 - 48, barrio Chico Norte II, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **URBANIKA**.

Que por otra parte, se observa que en el folio 6 del expediente SDA-03-2014-4544 reposan recibos de pago No. 891441/478392 del 12 de junio 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, que ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de”. Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación, bajo el código E-08-815.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo



RESOLUCIÓN No. 03228

sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) *h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán*



RESOLUCIÓN No. 03228

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la



RESOLUCIÓN No. 03228

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79601281**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **CUATRO (4)** individuos arbóreos de las siguientes especies **UN (1) JAZMIN DEL CABO, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) SAUCE LLORON, UN (1) CEREZO.**, emplazados en espacio privado, en la carrera 8 No. 96 - 48, barrio Chico Norte II, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **URBANIKA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79601281**, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN DE UN (1)** individuo arbóreo de la especie **NOGAL**, el cual se encuentran y deberá permanecer emplazado en espacio privado en la carrera 8 No. 96 - 48, barrio Chico Norte II, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **URBANIKA**, debido a que debe realizara el trámite de levantamiento de veda ante el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**.



RESOLUCIÓN No. 03228

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|--------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Prunus serotina | 76 | 8 | 0 | | X | | ZONA NOROCCIDENTAL DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO SANITARIO CAUSADO POR SU PUDRICION LOCALIZADA. ADEMAS DE QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONTRUCCION PROYECTADA EN LA OBRA | Tala |
| 2 | Lafouzia acuminata | 26 | 12 | 0 | X | | | ZONA NOROCCIDENTAL DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU CONDICION FISICA IMPIDE SU TRASLADO, SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADO Y ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONTRUCCION PROYECTADA EN LA OBRA | Tala |

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprox | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | SAUCE LLORON | 29 | 8 | 0 | X | | | ZONA SUROCCIDENTAL DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU CONDICION FISICA IMPIDE SU TRASLADO, SE ENCUENTRA MUY INCLINADO Y ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONTRUCCION PROYECTADA EN LA OBRA | Tala |
| 4 | NOGAL | 54 | 15 | 0 | X | | | ZONA ORIENTAL DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE EN EL MOMENTO, DADA SU CONDICION DE ESPECIE PROTEGIDA, POSEE VEDA Y NO ES POSIBLE SU INTERVENCION HASTA TANTO LEVANTAMIENTO PROVISIONAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, SUMADO A QUE POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE POSEE INTERFERENCIA CON OBRA. | Conservar |
| 5 | JAZMIN DEL CABO | 18 | 8 | 0 | X | | | ZONA SURORIENTAL DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU CONDICION FISICA IMPIDE SU TRASLADO, SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADO Y ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONTRUCCION PROYECTADA EN LA OBRA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 03228

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79601281**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **7 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2014GTS2698 del 21 de julio de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.888.224)** equivalente a un total de **7 IVP y 3.07 SMMLV - (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4544**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.



RESOLUCIÓN No. 03228

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413-6**, Representada Legalmente por el Señor **PAULO**



RESOLUCIÓN No. 03228

ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79601281**, o por quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Carrera 14 No. 81 – 19 oficina 402 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FABIÁN MARCEL BONNET**, identificado con cédula de ciudadanía No 79778103, actuando en calidad de apoderado de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 81 – 19 oficina 402 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **YHEINZ WEYMAR SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80726381, actuando en calidad de apoderado del señor **FABIÁN MARCEL BONNET**, identificado con cédula de ciudadanía No 79778103, o a quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 81 – 19 oficina 402 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

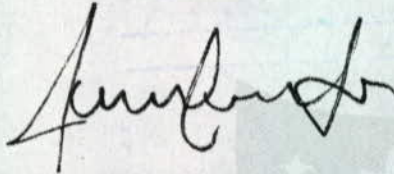
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 03228

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-023-2014-4544

| | | | | | |
|--|---------------|------|------|------------------|------------|
| Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez | C.C: 36725440 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 10/09/2014 |
| Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 16/09/2014 |
| VIANY LIZET ARCOS MENESES | C.C: 51977362 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 17/09/2014 |
| Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 20/10/2014 |

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 21 **OCT** 2014

del mes de Octubre del año (2014), se notifica personalmente al señor Fabian Marcel Bonnet P. en su calidad de Autorizado

Identificación: Bogotá Cedula de Ciudadanía No. 99998103

quien fue informado que contra esta resolución se interpuso recurso de reposición por el Sr. Fabian Marcel Bonnet P. dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

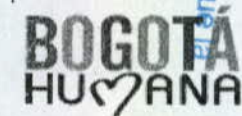
EL NOTIFICADO: Fabian Marcel Bonnet
Dirección: Calle 97a No 8-10 of 403
Teléfono (s): 2454133
Hora: 9:10 Am

QUE NOTIFICA: Blanca Acece

Presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

del año (2014), se deja constancia de que la presente se ejecutó el día 05 del mes de NOV 2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy **05 NOV 2014**



COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy

21 OCT 2014

() del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, entera y completa del (la)

3228 Resolución número 3228 de fecha 20-10-2014 al señor (a) Fabian Marcel Bonnet Penaloza

en su calidad de Autorizado

Identificado con Cedula de Ciudadania No. 99778103 de Bogota

T.P. No. (Signature) Total Folios: Dieciocho (18)

Firma: (Signature) Hora: 9:10 AM

C.C.: 99778103 Dirección: Calle 97A no 8-10 of 403

Fecha: 21 octubre 2014 Telefono: 7454133

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Blanca Vega R

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy

21 OCT 2014

() del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, entera y completa del (la)

3228 Resolución número 3228 de fecha 20-10-2014 al señor (a) Fabian Marcel Bonnet Penaloza

en su calidad de Autorizado

Identificado con Cedula de Ciudadania No. 99778103 de Bogota

T.P. No. (Signature) Total Folios: ()

Firma: (Signature) Hora: 9:10 AM

C.C.: 99778103 Dirección: Calle 97A no 8-10 of 403

Fecha: 21 octubre 2014 Telefono: 7454133

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Blanca Vega

ACTO ADMINISTRATIVO
MUN. BOGOTÁ D.C.
21 OCT 2014